

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 21 de abril de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG) y artículos 4, 7, 9, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: Lic. Rodolfo Martínez Ayala, suplente del Presidente del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria; el Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles, suplente del Titular de la Unidad de Enlace; la Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control; y funge como suplente del Secretario Técnico, el Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum* legalmente establecido en los artículos 4 y 9 del RICISAT, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.
- II. Previa lectura y análisis de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, el proyecto de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Recurso de Revisión RDA 1974/16 (Alegatos): Folio 0610100035016

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.



**b) Recurso de Revisión RDA 0616/16 (Cumplimiento):
Folio 0610100003816**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 0616/16, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS). A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

**c) Recurso de Revisión RDA 0506/16 (Cumplimiento):
Folio 0610100182415**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 0506/16, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC). A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

**d) Recurso de Revisión RPD 0095/16 (Cumplimiento):
Folio 0610100009816**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RPD 0095/16, a cargo de la AGRS. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento. 

**e) Recurso de Revisión RDA 0107/16 (Cumplimiento):
Folio 0610100155915**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo. 

**f) Recurso de Revisión RDA 0613/16 (Cumplimiento):
Folio 0610100003516**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 0613/16, a cargo de la AGRS. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

g) Folio 0610100047316 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGSC y la Administración General de Recaudación (AGR), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Padrones (ACOP), adscrita a la AGSC, respecto del padrón de contribuyentes activos registrados en el municipio de León, Guanajuato, desde 2009 a la fecha, así como los nombres de personas físicas y razones sociales de personas morales y su régimen fiscal. De igual forma, confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Guanajuato "2", perteneciente a la AGR, respecto de los nombres de personas físicas y razones sociales de personas morales que son contribuyentes activos registrados en el municipio de León, Guanajuato, sus adeudos y créditos fiscales, desde 2009 al 31 de diciembre de 2013, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

R
A

h) Folio 0610100047416 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGSC y la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV

-

Q

del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la ACOP, adscrita a la AGSC, respecto del padrón de contribuyentes activos registrados en el municipio de León, Guanajuato, desde 2009 a la fecha, así como los nombres de personas físicas y razones sociales de personas morales y su régimen fiscal. De igual forma, confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Guanajuato "2", perteneciente a la AGR, respecto de los nombres de personas físicas y razones sociales de personas morales que son contribuyentes activos registrados en el municipio de León, Guanajuato, sus adeudos y créditos fiscales, desde 2009 al 31 de diciembre de 2013, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

i) Folio 0610100049616 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Investigación Aduanera, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los pedimentos y la documentación anexa a los mismos del periodo comprendido del 1° de enero al 19 de marzo de 2016, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años. R

j) Folio 0610100050016 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus créditos fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Aguascalientes "1", con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los adeudos de los A

contribuyentes señalados por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

k) Folio 0610100050916 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus declaraciones fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Declaraciones y Pagos (ACDP), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de las declaraciones informativas por sueldos y salarios de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

l) Folio 0610100051916 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus declaraciones fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la presentación de las declaraciones de los contribuyentes señalados por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

m) Folio 0610100052116 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, en relación con la obligación de reservar la información que recibe clasificada como reservada, así como a los oficios emitidos por la Administración Central de Recursos

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT**
— 21 de abril de 2016 —

Página 6

Financieros y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por dichas unidades administrativas, respecto del oficio solicitado, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, por el periodo de 12 meses.

n) Folio 0610100052416 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Grandes Contribuyentes, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva respecto al ejercicio de facultades al contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

o) Folio 0610100054016 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional (ACOFN), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los dictámenes solicitados y de la información relacionada con éstos por los años 2009 al 2013, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

X
A
7
①

p) Folio 0610100054216:

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, el CISAT determinó conveniente posponer su análisis.

q) Folio 0610100054816 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General Jurídica (AGJ) y la AGRS, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de lo Contencioso, adscrita a la Administración General Jurídica, respecto del oficio 600-03-01-2016-(65-1605), toda vez que pertenece a un procedimiento que no ha concluido, por lo tanto, se encuentra en proceso deliberativo, con lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, por el periodo de 05 años. De igual forma, el CISAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios (ACAJRS), perteneciente a la AGRS, respecto del oficio 300-05-06-00-00-2016-107, en virtud de que forma parte de un procedimiento seguido en forma de juicio sin que haya causado estado, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG, por el periodo de 05 años.

r) Folio 0610100055416 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOFN, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los dictámenes solicitados y de la información relacionada con éstos por los años 2009 al 2013, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

R

A

1

B

s) Folio 0610100055516 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOFN, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los dictámenes solicitados y de la información relacionada con éstos por los años 2009 al 2013, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

t) Folio 0610100029616 (Reservada/Confidencial/Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGRS y la AGSC, así como a los oficios emitidos por la ACAJRS, adscrita a la AGRS y por la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente (CNADSC), perteneciente a la AGSC, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, por el periodo de 12 años, respecto de la información fiscal de los contribuyentes que se testará en las versiones públicas ofrecidas, por encontrarse protegida por el secreto fiscal y actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC.

De igual forma, el CISAT confirmó la confidencialidad manifestada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, respecto de los datos personales que se testarán en las versiones públicas ofrecidas, toda vez que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

Derivado de lo anterior, el CISAT comentó que una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

u) Folio 0610100031916 (Reservada/Confidencial/Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGRS y la AGSC, así como a los oficios emitidos por la ACAJRS, adscrita a la AGRS y por la CNADSC, perteneciente a la AGSC, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, por el periodo de 12 años, respecto de la información fiscal de los contribuyentes que se testará en las versiones públicas ofrecidas, por encontrarse protegida por el secreto fiscal y actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC.

De igual forma, el CISAT confirmó la confidencialidad manifestada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, respecto de los datos personales que se testarán en las versiones públicas ofrecidas, toda vez que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

Derivado de lo anterior, el CISAT comentó que una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

R
R
/

v) Folio 0610100032016 (Reservada/Confidencial/Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGRS y la AGSC, así como a los oficios emitidos por la ACAJRS, adscrita a la AGRS y por la CNADSC, perteneciente a la AGSC, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20,

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT
— 21 de abril de 2016 —**

Página 10

fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, por el periodo de 12 años, respecto de la información fiscal de los contribuyentes que se testará en las versiones públicas ofrecidas, por encontrarse protegida por el secreto fiscal y actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC.

De igual forma, el CISAT confirmó la confidencialidad manifestada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, respecto de los datos personales que se testarán en las versiones públicas ofrecidas, toda vez que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

Derivado de lo anterior, el CISAT comentó que una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

w) Folio 0610100049916 (Reservada/Confidencial/Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la documentación del trámite fiscal solicitado, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, así como al oficio emitido por la ACAJA, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI,



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT
— 21 de abril de 2016 —**

Página 11

21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva por el periodo de 12 años, de la información fiscal de los contribuyentes que se testa en la versión pública presentada, por encontrarse protegida por el secreto fiscal y actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; así como la de los nombres de funcionarios adscritos a la AGA, pues su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG.

De igual forma, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testan en la versión pública presentada, toda vez que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.

x) Folio 0610100053716 (Reservada/Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, así como al oficio emitido por la ACAJA, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por dicha unidad administrativa, por el periodo de 12 años, respecto del nombre del funcionario adscrito a la AGA, que se testa en la versión pública presentada, pues su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo su vida y su seguridad, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.

[Handwritten marks: a blue checkmark, a blue signature, and a blue scribble]

y) Folio 0610100053916 (Reservada/Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, así como al oficio emitido por la ACAJA, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por dicha unidad administrativa, por el periodo de 12 años, respecto del nombre del funcionario adscrito a la AGA, que se testa en la versión pública presentada pues su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo su vida y seguridad, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.

z) Folio 0610100054116 (Reservada/Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, así como al oficio emitido por la ACAJA, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por dicha unidad administrativa, por el periodo de 12 años, respecto del nombre del funcionario adscrito a la AGA, que se testa en la versión pública presentada, pues su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.

P
A
P

aa) Folio 0610100054316 (Reservada/Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, así como al oficio emitido por la ACAJA, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por dicha unidad administrativa, por el periodo de 12 años, respecto del nombre del funcionario adscrito a la AGA, que se testa en la versión pública presentada, pues su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo su vida y seguridad, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.

bb) Folio 0610100054616 (Reservada/Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, así como al oficio emitido por la ACAJA, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por dicha unidad administrativa, por el periodo de 12 años, respecto del nombre del funcionario adscrito a la AGA, que se testa en la versión pública presentada, pues su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo su vida y seguridad, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.









cc) Folio 0610100049316 (Confidencial/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios (ACORS), en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testan en las versiones públicas presentadas, toda vez que constituyen datos que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dichas versiones públicas.

dd) Folio 0610100051016 (Confidencial/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, así como al oficio emitido por la Administración Central de Recursos Materiales, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testarán en las versiones públicas ofrecidas, toda vez que constituyen datos que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

Derivado de lo anterior, el CISAT comentó que una vez que sea realizado el pago de derechos, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

K
A
J

ee) Folio 0610100056016 (Confidencial/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, así como al oficio emitido por la ACORS, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la confidencialidad del dato personal que se testa en la versión pública presentada, toda vez que se trata de un dato personal que requiere el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.

ff) Folio 0610100048116 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Planeación (AGP), en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información (ACPAI), no se dispone de la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de documento alguno con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta por tipo de persona en millones de pesos del sector forestal de 2010 a 2015, en virtud de que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

gg) Folio 0610100048316 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGP, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la ACPAI, no se dispone de la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los

artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de documento alguno con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en millones de pesos del sector forestal, en virtud de que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

hh) Folio 0610100048416 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGP, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la ACPAI, no se dispone de la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de documento alguno con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado en millones de pesos del sector forestal, en virtud de que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

ii) Folio 0610100048516 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGP, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la ACPAI, no se dispone de la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de documento alguno con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en millones de pesos de 2010 a 2015 del sector forestal, en virtud de que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and a circled '2']

jj) Folio 0610100048616 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGP, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la ACPAI, no se dispone de la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de documento alguno con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado en millones de pesos de 2010 a 2015 del sector forestal, en virtud de que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

kk) Folio 0610100048716 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGP, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la ACPAI, no se dispone de la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de documento alguno con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia de la recaudación del Gobierno Federal por tipo de persona en millones de pesos de 2010 a 2015 del sector forestal, en virtud de que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

III. Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 14 de abril de 2016, al cierre de la presente sesión, el CISAT en cumplimiento al artículo 71 del RLFTAIPG, autorizó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 44 de la LFTAIPG, en la solicitud de información con folio 0610100045716, toda vez que el área encargada de su atención se encuentra revisando un cúmulo considerable de información para identificar los datos que puedan proporcionarse; así como de la diversa solicitud 0610100046016, toda vez

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

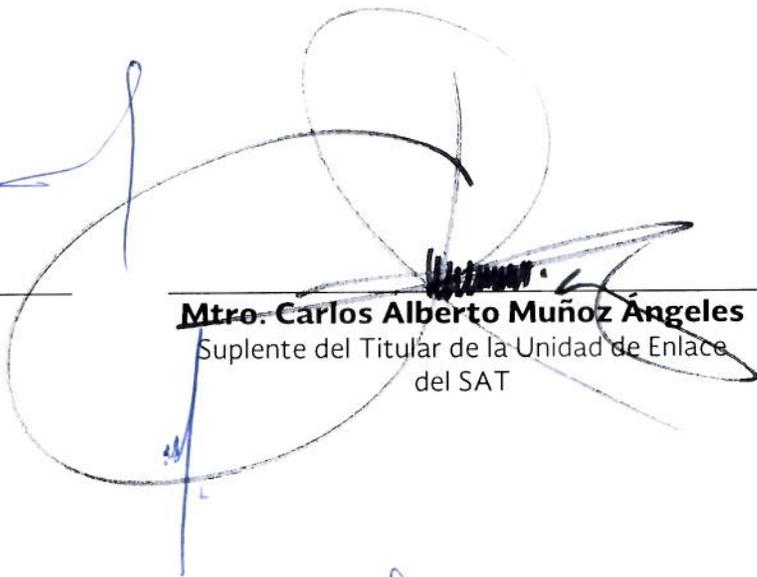
que el área encargada de su atención se encuentra en proceso de integración y consolidación de la información requerida.

IV. Cierre del acta

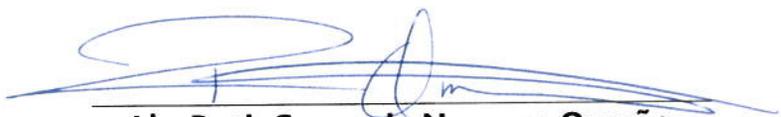
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



Lic. Rodolfo Martínez Ayala
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT